**PROYECTO LEY NUEVA EDUCACION PÚBLICA. (Boletín 10.368-04) Largo**

1. **ANTECEDENTES**.

Fue ingresado por mensaje presidencial a la Cámara el 3 de noviembre de 2015, siendo despachado al Senado en julio de 2016.

Dicho proyecto se encuentra para discusión en particular en la Sala.

1. **DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO.**

El proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública tiene cuatro componentes fundamentales, traducidos en seis Títulos y las correspondientes disposiciones transitorias. En la discusión en particular se modifico el orden de los títulos, para comenzar en el titulo II por los establecimientos.:

i) Creación de un sistema para la educación pública y descripción de sus principios orientadores (Título I);

ii) Creación de la nueva institucionalidad que integrará el sistema de educación pública (Títulos II, III y IV);

iii) Modificaciones a otras leyes vigentes que conciernen a la educación pública y especificación de situaciones reguladas por otras leyes (Títulos V y VI); y

iv) Reglas para los traspasos de bienes y personal, y para la implementación gradual de la reforma (Disposiciones transitorias).

1. **SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y PRINCIPIOS ORIENTADORES (art. 2º al 5 , PdL)**

**1. Objeto e integrantes del Sistema**

El proyecto crea un sistema *de Educación Pública*, que opera dentro del marco de nuestro sistema educativo mixto, regido por las reglas y principios establecidos en la Constitución, la Ley General de Educación (ley Nº 20.370) y la Ley que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad (ley Nº 20.529), entre otros cuerpos legales.

**En el Senado se introdujo los fines de la educación pública, la cual está orientada al pleno desarrollo de los estudiantes, de acuerdo a sus necesidades y características. Procura una formación integral de las personas, velando por su desarrollo espiritual, social, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, entre otros, y estimulando el desarrollo de la creatividad, la capacidad crítica, la participación ciudadana y los valores democráticos.**

El sistema ***provee*** una educación pública, gratuita y de calidad, laica y pluralista, que promueve la inclusión social y cultural, la equidad, la tolerancia, el respeto a la diversidad y la libertad, garantizando de esta forma, el ejercicio del derecho a la educación consagrado en la Constitución Política de la República.

El sistema estará integrado por los establecimientos educacionales que actualmente dependen de las municipalidades y corporaciones municipales, los cuales serán traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública. Estos últimos son servicios públicos descentralizados cuyo objeto único será la provisión del servicio educacional en sus respectivos territorios de competencia. Por último, existirá una Dirección de Educación Pública que tendrá por objeto coordinar a los Servicios Locales y velar por que provean una educación pública de calidad a lo largo de todo el país.

2. **Principios orientadores**

Los principios del sistema serán:

a) *Calidad integral*: el sistema deberá otorgarles a los estudiantes oportunidades de aprendizaje que les permitan un desarrollo integral.

b) *Mejora continua de la calidad*: el sistema debe propender a la superación de las metas y estándares de sus integrantes, implementando las acciones necesarias para que alcancen todos ellos los niveles de calidad esperados para el conjunto del sistema.

c) *Cobertura nacional y garantía de acceso*: el sistema debe proveer el servicio educativo en todo el territorio nacional y otorgar a los estudiantes el acceso a todos sus niveles y modalidades, velando por la continuidad del servicio.

d) *Desarrollo equitativo e igualdad de oportunidades*: los integrantes del sistema deberán ejecutar acciones orientadas a reducir las desigualdades de origen o condición de los estudiantes.

e) *Colaboración y trabajo en red*: los integrantes del sistema realizarán, en sus distintos niveles, un trabajo colaborativo basado en el intercambio de información, el acceso común a servicios e instalaciones, la generación de redes de aprendizaje, etc., promoviendo el desarrollo de estrategias colectivas para responder a sus desafíos comunes.

f) *Proyectos educativos inclusivos, laicos y de formación ciudadana*: el sistema deberá promover el respeto por la libertad de conciencia, garantizando un espacio de convivencia abierto a todos los cultos y creencias religiosas, formando a sus estudiantes en el respeto a los derechos humanos y el cuidado del medio ambiente, promoviendo la convivencia democrática y el ejercicio de una ciudadanía activa, ética y responsable.

g) *Pertinencia local, diversidad de los proyectos educativos y participación de la comunidad*: el sistema deberá contar con proyectos educativos diversos y pertinentes a la identidad, necesidades e intereses locales de la comunidad.

h) *Formación ciudadana y valores republicanos*: el Sistema promoverá en los estudiantes la comprensión del concepto de ciudadanía y los derechos y deberes asociados a ella, en el marco de una república democrática. El objetivo es formar una ciudadanía activa. Esto se encuentra alineado con la ley Nº 20.911, que creó el Plan de Formación Ciudadana para establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.

i) *Integración con el entorno y la comunidad*: el Sistema promoverá el desarrollo de conocimientos, habilidades y valores que permitan a las personas y comunidades contribuir a asegurar, desde sus propias identidades, su supervivencia y bienestar, a través de una relación constructiva con sus entornos, reconociendo la interculturalidad (en los términos dispuestos por la Ley General de Educación).

1. **INTEGRANTES DEL SISTEMA  *(art. 4º)***

En el Títulos II se centra en los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales. Si bien los establecimientos educacionales en nuestro derecho no tienen personalidad jurídica, sí pueden entenderse como objetos de protección. Por lo mismo, este proyecto de ley los entiende como la unidad básica del sistema. Titulo III del proyecto de ley se establecen, entre otras cosas, la naturaleza jurídica, el objeto y las principales funciones y atribuciones de los nuevos servicios públicos que conformarán el sistema: los Servicios Locales de Educación Pública. En estos apartados se intenta lograr un equilibrio entre la autonomía en la gestión del servicio de los nuevos sostenedores públicos, y la necesaria supervisión de dicha gestión por parte del nivel central, a través de la Dirección de Educación Pública. Asimismo, se regulan detalladamente los instrumentos de gestión y planificación educacional. Finalmente, se establece una nueva instancia de participación local en la gestión de los Servicios Locales, el Consejo Local de Educación Pública, que tiene por objeto representar las visiones de las diversas comunidades educativas del territorio. En la Comisión de Educación del Senado se incluyeron los Comites Locales quienes tendrán funciones en la elaboración del plan estratégico y en la definición de la terna donde se elegirá a los directores de los SLE.

Finalmente el titulo IV regula a la Dirección de Educación Pública.

En suma, los diversos órganos partes del sistema son:

* Establecimientos educacionales
* Servicios Locales de Educación Pública (SLE)
* Comités Directivos Locales
* Consejos Locales de Educación (CLE)
* Ministerio de Educación
  + Dirección de Educación Pública (DEP)

1. **ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DEPENDIENTES DE LOS SLE**

* **Objeto:** contribuir a la formación de los estudiantes y propender a asegurar el logro de aprendizajes en las distintas etapas de la vida de las personas, a fin de potenciar su pleno desarrollo.
* Definiciones de los establecimientos:
* Para el cumplimiento de su objeto, los establecimientos educacionales (EE) contarán con autonomía, de conformidad a lo establecido en la legislación vigente.
* Cada uno de los integrantes de la comunidad educativa de los EE es definido, estableciéndose los principales espacios para su participación.
* Una vez al año las comunidades llevarán a cabo una **jornada evaluativa del PME y del reglamento interno**.
* Las rendiciones de cuenta del SLE deberán considerar una contabilidad de ingresos y gastos por establecimiento
* Se establece un apoyo específico a las labores administrativas que deban realizarse en los establecimientos educacionales. Para ello se podrá, entre otros, destinar personal del SLE o asegurar que los equipos directivos cuenten con apoyo especializado.
* El Consejo de Profesores **será consultado** sobre el Reglamento de Evaluación del establecimiento que proponga el equipo directivo.
* Se establece que el tamaño curso es de máximo 35 estudiantes por aula y se fija un proceso gradual para alcanzar dicho estándar, considerando las realidades de establecimientos con menor infraestructura y/o con alta demanda.
* El SLE deberá velar por que los establecimientos destinen la extensión horaria JEC a actividades tales como artes, cultura, deportivas, ciencia o tecnología, entre otras, de acuerdo con sus planes y programas de estudio.
* **Responsabilidades que asumen los SLE respecto de los establecimientos:**
  + Velar por que cuenten con un equipo en permanente desarrollo.
  + Proveer oferta curricular acorde a las definiciones del currículo nacional y los principios de la ley.
  + Velar por la existencia y mantención de infraestructura y equipamiento educativo.

Velar por el adecuado funcionamiento del Consejo de Profesores

* **Atribuciones especiales de los directores de establecimientos educacionales:** 
  + Coordinar el trabajo técnico-pedagógico del establecimiento.
  + Orientar el desarrollo profesional de docentes y asistentes de la educación.
  + Elaborar y proponer al Director Ejecutivo el proyecto educativo institucional y sus modificaciones, consultando al Consejo Escolar.
  + Elaborar y proponer al DE el Plan de Mejoramiento Educativo del establecimiento, consultando al Consejo Escolar.
  + Se explicita que el PME dura 4 años y que comprende lo dispuesto en las leyes Nº 20.248 (SEP) y N°20.529 (SAC), y que en él se integran los diversos planes del establecimiento (formación ciudadana, convivencia, etc.) de forma a simplificar la gestión escolar.
  + Administrar los recursos delegados conforme a Ley 19.410.
  + Rendir cuenta anual al Director Ejecutivo y la comunidad educativa*.*
  + **Decidir la contratación de personal y proponer los perfiles profesionales docentes.** El director del establecimiento propondrá al Director Ejecutivo SLE los perfiles profesionales y de cargos titulares para docentes.
  + Se establece **una sola rendición anual** que comprenderá **todas** las obligaciones de rendición de cuenta que deba realizar el director del establecimiento.
* El proyecto establecerá responsabilidades especiales que los Servicios Locales deberán cumplir para con sus establecimientos, tales como velar por que sus establecimientos cuenten con un equipo directivo y docente calificado; proveer una oferta curricular acorde al currículum nacional, pero pertinente al contexto local; implementar un sistema de monitoreo y seguimiento del progreso de los aprendizajes; desarrollar iniciativas de apoyo y atención diferenciada tanto en las actividades curriculares como extra-curriculares, velar por el acceso de sus estudiantes a recursos para el aprendizaje, tecnología y bibliotecas; fomentar la participación de la comunidad educativa; velar por la existencia y mantención de una adecuada infraestructura y equipamiento; promover la calidad y pertinencia de las especialidades técnico-profesionales, vinculándolas con las necesidades del entorno productivo y social; entre otras.
* **Conferencia de Directores**: Se incluye en el Senado Al menos 1 vez al año cada Director Ejecutivo de SLE convocará a una Conferencia de Directores y Directoras de Escuelas, Jardines y Liceos, y profesores encargados de escuelas rurales, que dependan del SLE.

Esta Conferencia es de carácter consultivo y su objeto es analizar, en conjunto con el Director Ejecutivo SLE, el estado de avance del Plan Estratégico Local y proponer mejoras para el diseño y la prestación del apoyo técnico-pedagógico. Un informe de síntesis con sus conclusiones y propuestas de la Conferencia deberá ser remitido a la DEP, al Comité Directivo y al Consejo Local.

1. **SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Son servicios públicos funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, relacionándose con el Presidente, a través del Ministerio de Educación.

* Se establecen 68 a nivel nacional, en el Senado se extendieron a 70 (suma Isla de Pascua y Carahue), cada uno agrupa una cierta cantidad de comunas, siendo:

1. Región de Arica y Parinacota: un Servicio Local.
2. Región de Tarapacá: dos Servicios Locales.
3. Región de Antofagasta: dos Servicios Locales.
4. Región de Atacama: dos Servicios Locales.
5. Región de Coquimbo: cuatro Servicios Locales.
6. Región de Valparaíso: ocho Servicios Locales y un Servicio Local para Isla de Pascua.
7. Región Metropolitana de Santiago: dieciséis Servicios Locales.
8. Región del Libertador General Bernardo O’Higgins: seis
9. Región del Maule: cuatro Servicios Locales.
10. Región del Biobío: once Servicios Locales.
11. Región de La Araucanía: seis Servicios Locales.
12. Región de Los Ríos: dos Servicios Locales.
13. Región de Los Lagos: cuatro Servicios Locales.

Podrán crear oficinas locales cuando se justifique por razones de distancia y concentración de matrícula en un determinado sector del territorio de su competencia, cuando lo solicite el Consejo Local, o cuando excepcionalmente ello sea necesario por razones de buen servicio para el adecuado cumplimiento de sus funciones

* **Objeto**: será proveer, a través de la red de establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, velando por la mejora continua de la calidad de la educación pública.

**En el Senado se modifica su definición eliminando el concepto de “sostenedor”** y señalando que “Los Servicios Locales son organismos administrativos encargados de la provisión del servicio público educacional definido en la presente ley, para lo cual velarán por su calidad y mejora constante

* **Funciones principales:**
* Administran los recursos humanos, financieros y materiales del Servicio y de los establecimientos educacionales de su dependencia.
* Diseña y presta apoyo técnico-pedagógico y a la gestión de los establecimientos.
* Fomenta el trabajo en red y colaborativo entre establecimientos.
* Determina la apertura, cierre y fusión de establecimientos.
* Implementar iniciativas de desarrollo profesional para los funcionarios y trabajadores del servicio, así como de los docentes y asistentes de la educación de los establecimientos de su dependencia.
* Diseñar e implementar sistemas administrativos de seguimiento, monitoreo, rendición de cuentas, evaluación de procesos y evaluación de resultados de los establecimientos de su dependencia.

1. **Organización**.

Estarán a cargo de un funcionario denominado Director Ejecutivo, quien durará seis años en el cargo, renovable por una vez.

El Director **será seleccionado** mediante el procedimiento de Alta Dirección Pública (para directivos del primer nivel jerárquico), lo cual garantiza su autonomía y un elevado carácter técnico. El Consejo ADP desarrollara un concurso, proponiendo cuatro a ocho candidatos a los Comites Directivos Locales, quienes elaborarán una terna para que el Presidente de la Republica nombre al Director.

La gestión del Director Ejecutivo será supervisada por la Dirección de Educación Pública, que tendrá a su cargo la creación de los perfiles profesionales de los directores ejecutivos con consulta a los Comités Directivos, la proposición de los convenios de gestión educacional, así como la supervisión del cumplimiento de las metas y objetivos trazados en el respectivo convenio.

El Director Ejecutivo no será un funcionario de exclusiva confianza, ya que sólo cesará en sus funciones en los siguientes casos: a) Término del período legal de su designación; b) Renuncia voluntaria aceptada por el Presidente de la República; c) Incapacidad; d) Incumplimiento grave del convenio de gestión educacional; e) Negligencia manifiesta en el desempeño de sus funciones. Esto se llevará a cabo mediante un procedimiento reglado en la ley.

La estructura interna del Servicio Local considerará a lo menos una unidad de apoyo técnico-pedagógico, una unidad de planificación y control de gestión, y una unidad de administración y finanzas. Los jefes de dichas unidades serán seleccionados y nombrados a través del Sistema de Alta Dirección Pública (para directivos del segundo nivel jerárquico).

Los Servicios Locales contarán con un financiamiento basal para cubrir los costos de operación administrativa y la gestión técnico-pedagógica, los cuales serán contemplados en la ley de presupuestos del sector público.

* Cesación en el cargo: se establecen expresamente las causales,
  + Término del período legal
  + Renuncia voluntaria
  + Incapacidad
  + Incumplimiento grave del Convenio de Gestión
  + Negligencia manifiesta en el desempeño de sus funciones
* **Planta de personal:** Estatuto Administrativo. En el proyecto se establecen unidades básicas que debe contemplar un SLE.

1. **Trabajo en Red**.

* En el Senado se explicita y establece el objetivo del trabajo en red: i) fortalecimiento de los procesos pedagógicos de los establecimientos, y ii) mejora continua de la calidad integral de la educación impartida. Todo ello en consideración a los objetivos y metas presentes en los respectivos Planes de Mejoramiento Educativo (PME) de cada establecimiento educacional, así como en el Plan Estratégico Local del SLE.
* En particular, cada SLE, por sí o en coordinación con otros SLE de la región (si corresponde), deberá asegurar la integración de sus Liceos con **educación técnico profesional**, a una o más redes de establecimientos de la misma condición.
* Los PME de la ley N° 20.248 (Ley SEP) **podrán incluir acciones (y recursos) en el área de trabajo en red a nivel de Servicio Local**, con el fin de financiar el desarrollo de iniciativas conjuntas de mejora de la calidad de la educación, así como acciones que requieran de la coordinación o administración del SLE para facilitar el cumplimiento de objetivos comunes que formen parte de los diferentes PME.

En el marco del trabajo en red considerará el diagnóstico y atención de necesidades educativas especiales de los estudiantes, entre otros factores.

1. **COMITÉS DIRECTIVOS LOCALES.**

De acuerdo a la discusión en la Comisión de Educación, se crea un nuevo órgano llamado **Comité Directivo Local**.

Tendrá por función:

* Velar por el desarrollo estratégico del Servicio Local, aprobar su Plan Estratégico y, realizado el proceso ADP, proponer al Presidente de la República la terna de posibles Directores;
* Asegurar la rendición de cuentas de su Director(a) Ejecutivo(a) ante la comunidad. Puede convocar al Director, hacer observaciones al Plan Anual del Servicio y solicitar informes sobre el estado de su ejecución. Puede solicitar la remoción del Director;
* Proponer al Director de Educación Pública elementos relativos al perfil profesional del cargo de Director Ejecutivo del respectivo Servicio Local. En la elaboración de esta propuesta deberá considerar las recomendaciones que realice el Consejo Local de Educación Pública respectivo.
* Elaborar un informe que contenga una propuesta de prioridades para el convenio de gestión educacional del Director Ejecutivo
* Contribuir a la vinculación del Servicio Local con las instituciones de gobierno de las comunas (Municipio) y la región (Intendencia/Gobernación).
* Proponer, tras el proceso ADP, **la terna que se le presenta al Presidente para que nombre al Director Ejecutivo del SLE**.
* La integración del Comité Directivo Local considera: 2 representantes de los Centros de Padres, Madres y Apoderados de los establecimientos educacionales dependientes del SLE; 2 representantes de los Alcaldes del territorio que abarca el Servicio Local de Educación Pública; y 2 representantes del Gobierno Regional designados por su órgano ejecutivo (Intendente, futuro Gobernador), previa aprobación del Consejo Regional.
* Estos últimos 4 representantes deberán ser preferentemente docentes (que no estén contratados por el Servicio Local) y personas con trayectoria destacada en educación y/o gestión.
* Durarán en sus cargos 4 años, sin reelección.

1. **CONSEJOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Órgano que colabora con el Director Ejecutivo y los Comites en el cumplimiento del objeto de cada Servicio Local, para lo que representan ante el Director Ejecutivo los intereses de las comunidades educativa y locales. Cambio su composición en el Senado, teniendo ahora una naturaleza netamente educativa.

* **Integración:**
* a) Dos representantes de los centros de estudiantes de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local.
* b) Dos representantes de los centros de padres y apoderados;
* c) Dos representantes de los profesionales de la educación
* d) Dos representantes de los asistentes de la educación.
* e) Un representante de las universidades con sede principal en la región acreditadas por cuatro años o más. Este representante será designado por los rectores de dichas instituciones, de común acuerdo.
* f) Un representante de los centros de formación técnica o institutos profesionales acreditados y que no persigan fines de lucro, con sede principal en la región. Este representante será designado por los rectores de dichas instituciones, de común acuerdo..
* g) Dos representantes de los equipos directivos o técnico pedagógicos de los establecimientos, elegidos por sus pares.

Los integrantes de la a) a la d) serán elegidos por los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos.

En el Senado se eliminaron a los alcaldes.

* **Duración en los cargos:** 2 años.
* **Atribuciones principales:**

Fueron disminuidas en el Senado, pasando algunas a los Comites Directivos. Mantiene por función:

* + Representar los intereses de la comunidad educativa y local.
  + Participar del proceso de generación del Plan Estratégico y de los contenidos de los Convenios de Gestión.
  + Propone elementos para el perfil profesional del Director Ejecutivo.
  + Requiere la fiscalización de la Superintendencia.

1. **INSTRUMENTOS DE GESTIÓN EDUCACIONAL**

Se crean diversos instrumentos para asegurar la calidad de la prestación:

1. ***CONVENIO DE GESTIÓN EDUCACIONAL:*** Al momento de su nombramiento, el Director Ejecutivo suscribirá un convenio de desempeño con el Ministro de Educación, que tendrá una duración de seis años y fijará los objetivos del cargo durante su periodo, las metas, y los correspondientes indicadores, medios de verificación y supuestos básicos en que se basa el cumplimiento del mismo. El convenio será elaborado por la Dirección de Educación Pública, con la participación del Consejo Local y el Comité Directivo respectivo, que podrá proponer prioridades para la gestión del Director Ejecutivo.
2. ***PLAN ESTRATÉGICO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA:*** instrumento elaborado por el Director Ejecutivo del SLE, que debe ser aprobado por el Comité Directivo, que contiene:
3. Diagnóstico de la prestación del servicio educación por parte del SLE.
4. Objetivos y prioridades de desarrollo de la Educación Pública en el territorio a mediano plazo.
5. Estrategias y acciones para el cumplimiento de los objetivos del Plan.

Este plan debe ser aprobado por el Consejo Local y deberá ser sancionado dentro de los primeros seis meses de gestión del Director Ejecutivo y tendrá un horizonte de seis años.

**Plazo para presentar la propuesta**: seis meses antes del término de la vigencia del Plan Estratégico anterior. Esto permite “despersonalizar” el instrumento.

1. ***PLAN ANUAL:*** Instrumento en el que el Director Ejecutivo presenta el estado de avance de los objetivos y metas contenidos en los CGE y PEL, la dotación de docentes y asistentes requerida, las acciones de apoyo técnico pedagógico a desarrollar para cada establecimiento. Este Plan deberá ser sancionado por el Director Ejecutivo a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

El Comité Directivo realiza recomendaciones y evalúa su ejecución. Consejo Local realiza recomendaciones. Contenidos del Plan se mantienen.

**Rendición de cuentas**: El Comité Directivo deberá comunicar a la DEP la evaluación e insuficiencias que detecte en la ejecución del Plan Anual.

1. ***ESTRATEGIA NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA:*** el Ministerio de Educación, a propuesta de la Dirección de Educación Pública establecerá una **Estrategia Nacional de Educación Pública**, con una duración de 8 años (en la cámara eran 10), que deberá ser aprobada por el Consejo Nacional de Educación, y cuyo principal foco será el desarrollo de los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales. Puede ser revisada en la mitad del periodo.

Para la elaboración de la Estrategia deberá establecerse **un período de participación de las comunidades educativas.** El MINEDUC presentará un informe, cada dos años, a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado (juntas) y a los organismos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.

1. **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA (DEP)**

* Se crea un servicio público centralizado, dependiente del Mineduc, que será dirigido y administrado por un jefe de servicio denominado “**Director de Educación Pública**”, quien será de exclusiva confianza del Presidente de la República, durando en su cargo 6 años, siendo renovado por una sola vez.
* Su cargo está adscrito a sistema de Alta Dirección Pública (ADP). En la Comisión se propuso que el Consejo ADP formara una propuesta de 4 a 8 candidatos a los nuevos Comites Directivos Locales, quienes conformaran la terna para que define el Presidente. Entre sus principales atribuciones se encuentra proponer al Ministro de Educación la remoción de los Directores Ejecutivos de los Servicios Locales de conformidad a un procedimiento reglado en esta ley. Sus funcionarios se regirán por el Estatuto Administrativo y serán remunerados en base a la escala única de sueldos.
* Su objeto es:
* Coordinar y orientar a los Servicios Locales, promoviendo su trabajo en red.
* Velar por que éstos provean una educación de calidad.
* Proponer al Ministerio políticas, planes y programas.
* Elaborar y proponer los Convenios de Gestión Educacional de los Directores Ejecutivos de los SLE, realizar su seguimiento, evaluación y revisión.
* Elaborar la Estrategia Nacional de Educación Pública.
* Proponer el perfil profesional de los candidatos a Director Ejecutivo de los SLE, con consulta a los Consejos Locales.
* Propone la remoción del Director Ejecutivo al Ministro.
* Asignar recursos a los Servicios Locales mediante la celebración de convenios de transferencia;
* Se explicita que tiene la conducción estratégica del sistema.
* Será responsable por la calidad de los establecimientos educacionales dependientes de los SLE que atiendan a personas que se encuentren bajo cualquier régimen de privación de libertad o programa de reinserción social.
* La DEP asignará recursos a través de un fondo exclusivo para la educación pública que considerará, a lo menos, 130 mil millones de pesos, recursos se destinarán a fines tales como infraestructura, equipamiento, innovación, trabajo en red y desarrollo de capacidades. A medida que disminuyan los recursos del FAEP, se tenderá a incrementar el monto considerado en este Programa. Este fondo estará a cargo de la DEP, quien asignará estos recursos a los Servicios Locales, de manera directa o a través de otros organismos públicos, en base a la Estrategia Nacional de Educación Pública y a principios de equidad y pertinencia.

Los recursos para infraestructura y equipamiento serán a lo menos 80 mil millones de pesos al año y se distribuirán según criterios propios de esa área. Los restantes recursos se distribuirán en base a criterios de distribución tales como número de establecimientos, niveles y modalidades que se imparten, desempeño, matrícula, ruralidad y vulnerabilidad, entre otros.

* Durante la transición, los recursos de este programa también podrán ser transferidos a las municipalidades y corporaciones municipales mientras no hayan traspasado el servicio educativo. Con todo, los SLE instalados nunca podrán recibir menos del % que representen dentro de la matrícula pública.

1. **Coordinación Regional.**

* Se creo en el Senado por instancia de Quintana, para favorecer la coordinación de los SLE dentro de la región, así como el intercambio de iniciativas de mejora. Al menos 2 reuniones al año (convocadas por Intendente).
* **Integración:** Intendente, SEREMI (que será secretario ejecutivo), JUNJI, Superintendencia de Educación, Agencia de la Calidad, JUNAEB, los SLE de la región y 1 representante de la DEP.

**Funciones:** podrá realizar propuestas a la Estrategia Nacional, así como a la Estrategia Regional de Desarrollo y podrá promover acuerdos de colaboración con otras entidades públicas y/o privadas de la región.

1. **TRANSICIÓN**.

La clave para una correcta instalación de la nueva institucionalidad creada por el presente proyecto, consiste en establecer reglas claras para el traspaso del servicio educacional desde las municipalidades y corporaciones municipales a los Servicios Locales. Este traspaso involucra el traspaso de los bienes (muebles e inmuebles) y del personal (funcionarios de DAEM y corporaciones, docentes y asistentes de la educación de los establecimientos educacionales). Asimismo, la instalación de los Servicios Locales requiere una implementación gradual, y un plan para la transición, que asegure la continuidad del servicio y fortalezca a la educación pública durante el proceso.

1. **Vigencia de la ley y gradualidad**

Se fija la entrada en vigencia general de la ley en la fecha de publicación de la misma, pero se indica que las modificaciones establecidas en el Título V entrarán en vigencia a partir de la fecha de traspaso del servicio educacional de cada municipalidad al Servicio Local respectivo. Lo mismo ocurre respecto del traspaso de la calidad de sostenedor desde los municipios a los Servicios Locales.

Por otra parte, se establece un plazo de un año para que el Presidente de la República dicte los DS que establecerán el ámbito territorial de cada Servicio Local,, donde se define la cantidad de Servicios Locales que existirán en cada región del país. Asimismo, se establece la entrada en funcionamiento de los Servicios Locales por cada región. Finalmente, se radica en el Presidente la facultad de determinar la entrada en funcionamiento de cada uno de los Servicios Locales, para lo cual tendrá un plazo de un año para dictar un DS sobre la materia.

**2. Acuerdo con la Derecha.**

**Se llego a un acuerdo con la derecha** para ampliar de 6 a 8 años la transición entre el actual esquema municipalizado y el nuevo sistema, distinguiendo dos etapas:

1. Una inicial hasta el 2020 en que se instala, apoya y evalúa un número de 11 Servicios Locales,
2. Luego una etapa de escalamiento gradual a todo el territorio nacional.
3. **Se crea un Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública,** integrado por seis profesionales, los cuales el 2021 podrán realizar una propuesta para la segunda etapa de instalación, proponiendo modificar el número de SLE, cambiar comunas, etc.
4. La indicación del ejecutivo plantea que los **Municipios** que lo soliciten y tengan buen desempeño, pueden postergar su inclusión al sistema NEP.
5. **Extensión de fechas**: Si por razones fundadas, se hiciera necesario extender las fechas de entrada en funcionamiento de la segunda etapa de instalación más allá del año 2025, el Presidente de la República podrá, a través de un decreto fundado del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, y previo informe favorable del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública, prorrogar dicho proceso por un nuevo período delimitado.

Se critica el acuerdo de la transición que se habría realizado con la derecha ya que el Consejo de Evaluación podría echar abajo la reforma. Dicho acuerdo fue sin el consentimiento de nuestro representante del PS, quien se encuentra criticando duramente por poner en riesgo la reforma. Se debe volver al sistema de transición establecido anteriormente.

Además, el hecho que ciertos municipios puedan mantener su condición de sostenedores hacen inviable la sistematicidad necesaria, ya que algunas comunas entrarían y otras no.

Hay que tener presente que en el caso que gane la derecha, las indicaciones pondrían en riesgo el futuro de NEP.

1. **Traspaso del servicio educacional**

Se establece como fecha para el traspaso del servicio educacional 6 meses desde la entrada en funcionamiento del Servicio Local. Dicho traspaso se efectuará *por el solo ministerio de la ley*. En este punto se aprecia claramente la originalidad del presente proyecto y su voluntad efectiva de desmunicipalizar la educación pública.

En la misma fecha señalada en el párrafo anterior debe concretarse el traspaso de los establecimientos, situación que el proyecto distingue conceptualmente del traspaso del servicio, aunque ella se entiende comprendida en este. Por otra parte, se definen como establecimientos educacionales aquellos que tengan reconocimiento oficial, ya sea se encuentren en funcionamiento o en receso, al 31 de diciembre de 2014, así como aquellos que se creen a partir de dicha fecha hasta el momento del traspaso.

**3. Traspaso de los bienes**

Se define como bienes afectos los bienes inmuebles pertenecientes a órganos de la Administración del Estado o a sus órganos dependientes, en los cuales desarrollen sus funciones los establecimientos educacionales (definidos en el párrafo anterior). Asimismo, se incluye entre los bienes afectos los bienes muebles que guarnecen dichos inmuebles, los bienes muebles no comprendidos en el literal anterior pero que resulten necesarios para la prestación del servicio, y los bienes muebles que hayan sido adquiridos con transferencias de recursos fiscales para la prestación del servicio educacional.

En este acápite se establece también un procedimiento de regularización de los inmuebles, y un procedimiento de regularización de las modificaciones en la infraestructura destinada a la prestación del servicio.

Por último, se regula la cesión de contratos del sostenedor municipal al nuevo sostenedor público, y se establece una exención al Servicio Local en el pago de impuestos relacionados con el traspaso de los bienes.

4. **El traspaso del total del personal docente y asistente de la educación de las dotaciones de nivel escuela, a los SLE.**

**5. Se establecen mecanismos de traspaso correspondientes al personal del nivel de administración educacional municipal** (DAEM, DEM y Corporaciones), a través de un concurso cerrado o preferente para los trabajadores de las comunas que integran el SLE respectivo

**6. Procedimiento de traspaso del servicio educacional**

Aquí se establece la obligación a cada municipio de remitir al Ministerio de Educación, dentro de los noventa días desde la publicación de la ley, un registro actualizado de los bienes destinados a la prestación del servicio educacional. Luego, el Ministerio deberá centralizar un registro que contemple la totalidad de los bienes destinados a la educación pública en el país.

Asimismo, se establece la obligación a cada municipalidad de remitir al Ministerio, seis meses antes de la entrada en funcionamiento del respectivo Servicio Local, la siguiente información: a) nómina de los docentes y asistentes de la educación de sus establecimientos (para ello se constituirá una comisión técnica compuesta por representantes del municipio, de los docentes, de los asistentes de la educación, de los funcionarios DAEM y del Ministerio); b) inventario de los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio educacional; c) copia de los contratos con proveedores; d) cualquier otra información procedente para el adecuado traspaso.

Luego, dos meses antes de la entrada en funcionamiento del Servicio Local respectivo, el Ministerio debe dictar una resolución que especifique los bienes indicados en el párrafo anterior.

Finalmente, dentro de los sesenta días desde concretado el traspaso (generalmente, seis meses después de la entrada en funcionamiento del Servicio Local, es decir, probablemente ocho meses después de la resolución indicada en el párrafo anterior), un funcionario del Servicio Local deberá ir a cada establecimiento traspasado y levantar un acta de los bienes, resguardando que tenga coherencia con lo informado por las municipalidades.

**7. Plan de Transición**

El plan tiene el doble objeto de facilitar la instalación de los Servicios Locales y de mejorar la gestión de la educación municipal, considerando la situación crítica que actualmente atraviesan muchos municipios. Este plan no es sólo una necesidad operativa –un requisito para el adecuado funcionamiento del Sistema- sino que está subordinado al compromiso que el presente gobierno ha manifestado respecto del fortalecimiento de la educación pública, intentando aunar las metas de corto, mediano y largo plazo.

El plan considera una serie de objetivos a alcanzar, entre los cuales destaca el objetivo de equilibrar financieramente el servicio educacional. Para materializar el plan, cada municipio podrá suscribir con el Ministerio de Educación convenios de ejecución anuales, que establecerán obligaciones en distintos ámbitos definidos en la ley. Así, por ejemplo, hay obligaciones relativas al fortalecimiento del servicio o el equilibrio financiero del mismo mediante el Fondo que acompaña la transición (FAEP). Como contrapartida, el Ministerio se comprometerá al pago progresivo del desequilibrio financiero y la deuda municipal ocasionados por la prestación del servicio educacional[[1]](#footnote-1) hasta el 31 de diciembre de 2014. Estos convenios serán fiscalizados por la Superintendencia de Educación.

Otro aspecto relevante de estos convenios de ejecución es que incluyen el compromiso de los municipios de incorporar las observaciones que haga el Ministerio de Educación respecto del Plan Anual de Desarrollo de la educación Municipal (PADEM). Para la confección de dicho plan, de hecho, se prevé la posibilidad de que el Ministerio asista técnicamente a los municipios que así lo requieran.

Finalmente, en la eventualidad de que un municipio incumpliera gravemente las obligaciones del convenio, se establece como sanción el cese en el pago de la deuda y el desequilibrio financiero. Ahora bien, si esto hiciera peligrar la continuidad del servicio educativo, se establece la atribución de la Superintendencia de nombrar un administrador provisional en los establecimientos educacionales que fueren afectados por el hecho. Asimismo, en caso que el incumplimiento de los convenios diga relación con la no incorporación de las observaciones del Ministerio de Educación al PADEM o con el mal uso de los recursos aportados por el Ministerio, se establece que el administrador provisional se hará cargo de la totalidad de los establecimientos de la municipalidad o corporación municipal respectiva. Este administrador provisional tiene las mismas facultades que el establecido en la ley Nº 20.529, pero se le añade la obligación de redactar el PADEM respecto de los establecimientos que administre y la facultad de suscribir los convenios de ejecución con el Ministerio.

**6. Facultades especiales de la Dirección de Educación Pública**

En este párrafo se establece un plazo de un año para la entrada en funcionamiento de la Dirección de Educación Pública, y se le otorgan facultades especiales para apoyar la instalación de los Servicios Locales. En el período que media entre la publicación de la ley y la entrada en funcionamiento del servicio, se le atribuyen dichas facultades a la Subsecretaría de Educación.

**7. Fijación de plantas y traspasos de personal**

Se establece un plazo de un año para la fijación de la planta de la Dirección de Educación Pública, así como las reglas básicas para los traspasos desde el Ministerio de Educación a este nuevo servicio público.

Asimismo, se establecen las normas para la fijación de las plantas de los Servicios Locales (plazo de un año desde la publicación de la ley), y las reglas básicas para los traspasos atendidas las diversas situaciones en que se encuentra el personal traspasado.

**8. Primer presupuesto y reglamento**

Se le da al Presidente de la República la facultad de dictar el primer presupuesto de la Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales mediante un decreto.

Se regula el primer convenio de gestión educacional de los Servicios Locales y la primera integración de los Consejos Locales. Asimismo, se establece una remisión reglamentaria respecto de todas las materias tratadas en las disposiciones transitorias.

1. **MODIFICACIÓN OTRAS LEYES.**

El proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública generará un impacto mayor sobre una gran cantidad de leyes, ya que implica un cambio estructural: la desmunicipalización de la educación provista por el Estado. Este cambio también implica una modificación en la escala, que pasará de ser comunal a ser de tamaño variable (una comuna o agrupaciones de comunas, hasta llegar a una región, en algunos casos), dependiendo de las condiciones de cada territorio. Para materializar estos cambios, el proyecto de ley realiza amplias modificaciones formales de leyes directamente involucradas con la prestación del servicio educacional (se modifican nomenclaturas, ámbitos territoriales y ciertos procedimientos, adaptando las leyes a la nueva institucionalidad). Asimismo, se incorporan algunos cambios sustantivos al Sistema de Aseguramiento de la Calidad, con el fin de resguardar la adecuada relación entre dicho sistema y los nuevos sostenedores públicos.

Respecto de las normas que se modifican, en primer lugar se eliminan las referencias al servicio educacional contenidas en el D.F.L. Nº 1-3.063 de 1980, que permitió el inicio del proceso de municipalización durante la dictadura.

En segundo lugar, se suprimen las menciones a la función de las municipalidades de proveer el servicio educacional en la Ley Orgánica de Municipalidades (D. F. L. Nº 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de la Ley 18.695), con excepción de la función compartida, que se mantiene para efectos del desarrollo cultural de la comuna y la necesaria colaboración que deberán prestar los municipios a la nueva institucionalidad educacional.

En tercer lugar, se introducen cambios de nomenclatura y otras modificaciones formales a la ley sobre Estatuto Docente (D. F. L. Nº 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido de la ley 19.070). Así, por ejemplo, los Jefes de los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM) son reemplazados por los Directores Ejecutivos de los Servicios Locales. Otra modificación importante es que se incluye a los directores de establecimientos en las comisiones calificadoras de concursos para seleccionar a nuevos directores (mecanismo introducido por la ley Nº 20.501).

También se efectúan modificaciones formales respecto de la ley de donaciones educacionales (ley Nº 19.247), la ley de rentas municipales (decreto Nº 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior), la ley que regula a los asistentes de la educación (ley Nº 19.464), y la ley de subvenciones (D. F. L. Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación).

Por otra parte, se introducen modificaciones respecto del Plan Anual de Desarrollo de la Educación Municipal (PADEM), regulado en la Ley Nº 19.410 (arts. 4º, 5º y 6º), que será reemplazado por el Plan Anual del Servicio Local, y en el régimen de administración delegada establecido en la misma ley (art. 21º y ss.), donde se añade a los recursos delegables el 10% de la subvención escolar preferencial.

Asimismo, se introduce una pequeña pero importante modificación a la ley Nº 19.979 (que modificó el Estatuto Docente y creó los consejos escolares). En virtud de esta modificación, los consejos escolares constituidos en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales tendrán atribuciones resolutivas respecto de: i) el proyecto educativo institucional; ii) la programación anual y actividades extracurriculares; iii) el reglamento interno del establecimiento; y iv) el plan de convivencia escolar. Asimismo, se crean los Consejos de Educación Parvularia (equivalentes a consejos escolares) en establecimientos educacionales subvencionados que impartan exclusivamente educación parvularia.

En concordancia con la ampliación de las facultades de los directores de establecimientos, se introduce una modificación menor pero significativa en la ley que creó la subvención escolar preferencial (ley Nº 20.248), haciendo al director responsable de elaborar y proponer al Director Ejecutivo, con consulta previa al consejo escolar, el Plan de Mejoramiento Educativo.

Otro cambio relevante radica en la modificación de la definición de sostenedor de la Ley General de Educación (D. F. L. Nº 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido de la ley 20.370). Esta nueva definición establece como sostenedores públicos únicamente a los Servicios Locales y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, excluyendo tácitamente a las municipalidades.

Como señalábamos al principio, el nuevo diseño de la educación pública implica, también, una serie de cambios sustantivos en la Ley que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad (Ley 20.529). La razón de estos cambios es que se pasa de la lógica de un sistema privado de educación a un sistema público, donde los agentes tendrán –por definición- los incentivos necesarios para cumplir con la normativa, y un sistema de *accountability* regido por las normas generales que regulan a los servicios públicos. En esta línea, se establecen mayores exigencias de calidad respecto de los sostenedores públicos (así, por ejemplo, la Agencia de Calidad no sólo medirá a los establecimientos educacionales, sino también la gestión de los Servicios Locales).

Finalmente, el proyecto establece una norma respecto de los concursos docentes, y una norma de clausura para asegurar la adecuada interpretación de la normativa educacional, reemplazando las municipalidades por los Servicios Locales en las normas no modificadas expresamente por esta ley.

1. El desequilibrio financiero se entiende como la diferencia entre los ingresos por subvenciones y otros aportes del Estado, excluyendo aportes de capital, y los gastos operacionales del servicio. En tanto, la deuda se entiende como aquellas obligaciones previsionales y por concepto de pagos por descuentos voluntarios respecto de docentes, asistentes de la educación y personal DAEM o de corporaciones municipales. Para la definición de esto se le exigirá a las municipalidades remitir información dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la ley, tras lo cual el Ministerio cotejará con sus propios datos y emitirá un decreto definiendo el monto al que ascenderán ambos conceptos. [↑](#footnote-ref-1)